



ACUERDO del Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria, de 08 de julio de 2020, por el que se da respuesta a la **CONSULTA DE EXENCIÓN** planteada por el Servicio de Medioambiente de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, del siguiente tenor *"se exima de la correspondiente evaluación el proyecto denominado: "Acondicionamiento de depósito y mejora de la red de abastecimiento y contraincendios del área recreativa campamento de Tamadaba", promovido por el Servicio de Medio Ambiente"*.

ANTECEDENTES:

Primero.- Con fecha 05 de junio de 2020 y número 17109, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental solicitud, del Servicio de Medioambiente de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, del siguiente tenor: *"se exima de la correspondiente evaluación el proyecto denominado: "Acondicionamiento de depósito y mejora de la red de abastecimiento y contraincendios del área recreativa campamento de Tamadaba", promovido por el Servicio de Medio Ambiente."*

Segundo.- A la solicitud de referencia se acompañó la siguiente documentación:

-PROYECTO TÉCNICO, firmado electrónicamente el 16 de febrero de 2019, por el Ingeniero Industrial D. Pérez González Dailos Roque, con DNI 78517662D.

- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, adjunto al documento del Proyecto.

- INFORME DE COMPATIBILIDAD Y DE NO AFECCIÓN A LA RED NATURA 2000, firmado electrónicamente el 08/03/2019, por el Jefe de Sección de Restauración e Infraestructuras Forestales, D. Javier López Figueroa, Técnico Responsable del EENN.

AMBITO TERRITORIAL Y OBJETO DEL PROYECTO:

Ámbito:

La solicitud presentada describe el proyecto indicando que: *"Este proyecto (...) se desarrolla íntegramente en la isla de Gran Canaria, cuyo ámbito territorial insular incluye el Espacio Natural Protegido (Parque Natural de Tamadaba y de la Red Natura 2000 (...)) el emplazamiento es el Cortijo de Tamadaba, en el término municipal de Agaete."*

Objeto y actuaciones del Proyecto:

El apartado 2, página 2, del Proyecto presentado, describe el objeto:

*"El presente proyecto tiene por objeto definir, justificar y valorar las obras necesarias para llevar a cabo el **acondicionamiento de los depósitos de agua** que en la actualidad se localizan en la zona conocida por "Campamento de Tamadaba" si bien la mayor intervención se llevará a cabo en el depósito que va a destinarse al suministro de agua de abasto a las áreas de recreo así como **mejorar las redes de abastecimiento y contraincendio de dicha área**. Asimismo, es objeto de este proyecto el ser presentado*



ante los Organismos Oficiales competentes para obtener las autorizaciones previas en caso necesario, para su ejecución, así como servir de guía para la ejecución de los trabajos.”

Para conocer el detalle de la actuación, por reproducidos los contenidos en el informe técnico de la Unidad de Apoyo al O.A obrante en el expediente administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- Para poder determinar la solución de la exención de sometimiento a evaluación ambiental, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, **el Órgano Ambiental deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar**, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación.

Artículo 174. Evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000.

1. Cualquier proyecto de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias que no tenga relación directa con la gestión de un lugar incluido en la Red Natura 2000 o que no sea necesario para la misma, y que pueda afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación de la presente ley, así como de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

A estos efectos, el órgano responsable de la gestión del Espacio Red Natura 2000 podrá elevar al órgano ambiental competente una propuesta motivada, que incluya los posibles condicionantes a establecer para el proyecto en concreto, de forma que se asegure su compatibilidad con la conservación de los recursos objeto de protección y la declaración de no afección.

2. A los efectos de determinar si un proyecto que afecte a la Red Natura 2000 debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental competente deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación. A tales efectos, se entenderá que no se estima que puedan generarse efectos apreciables en los casos en que, teniendo en cuenta el principio de cautela, quepa excluir, sobre la base de datos objetivos, que dicho proyecto pueda afectar al lugar en cuestión de forma importante.

3. En caso afirmativo, la evaluación del proyecto se llevará a cabo conforme al procedimiento para la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

4. La administración competente tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida. La adopción de las medidas compensatorias se llevará a cabo durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

Las medidas compensatorias adoptadas serán comunicadas a través de la consejería competente al ministerio competente en materia de medioambiente a los efectos de su notificación a la Comisión Europea.



Informe de Compatibilidad y de No Afección a la Red Natura 2000:

El Informe de Compatibilidad y de No Afección a la Red Natura 2000, de fecha 08/03/2019, firmado por el Jefe de Sección de Restauración e Infraestructuras Forestales (Técnico Responsable del EENN) D. Javier López Figueroa, de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, Responsable de la Gestión del Espacio Red Natura 2000, en virtud del DECRETO 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos), del que se concluye lo siguiente:

*“(...)El proyecto “Acondicionamiento de depósito y mejora de la red de abastecimiento y contraincendios del Área recreativa, Campamento de Tamadaba” se considera **COMPATIBLE** con el siguiente **CONDICIONANTE**:*

*En la fase de replanteo de la excavación para la traza de las redes de abastecimiento y contraincendio, **se tendrán en cuenta la distancia a los ejemplares de pinos canarios**, a fin de no afectar a raíces de grandes diámetros cuando se ejecute la obra para la realización de las zanjas en el terreno, y como consecuencia a la estabilidad de los mismos.*

***En relación a la afectación a la Red Natura 2000**, y según lo establecido en su Capítulo II, Evaluación de planes y de proyectos que afecten a la Red Natura 2000 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 138, 19-07-2017), se considera que **el Proyecto presentado no afecta de forma apreciable** a la ZEC 49 - GC Tamadaba (ES 0000111) y ZEPa ES 0000346 Tamadaba, donde se ubica, “teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar...”, y que justifican la declaración de la zona como ZEC; **no precisándose, por lo tanto, proceder a “una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar”**, de conformidad en su artículo 172, de la citada Ley 4/2017.(...)”.*

Segunda.- Culminada la fase de análisis técnico del expediente, el informe Técnico de la Unidad de Apoyo al O.A, obrante en el expediente administrativo, destacó lo siguiente:

- Que **las actuaciones solicitadas NO se encuentran incluidas en los anexos de evaluación ambiental** de proyectos
- Que **las actuaciones solicitadas forman parte de los objetivos y usos autorizables** del Plan de Gestión y del Plan Rector de Uso y Gestión

*“(...) Analizada la documentación técnica que se adjunta en la solicitud, se entiende que **las actuaciones solicitadas NO se encuentran incluidas en los anexos de evaluación ambiental** de proyectos, señalados tanto en la citada Ley 21/2013 de ámbito estatal, como en el de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, tal y como se refleja también en la Memoria y concretamente en el apartado 18. “Exención del Estudio de Evaluación Ambiental” del Proyecto solicitado. (...)”.*

*“(..)A la vista de la normativa de aplicación se concluye que **las actuaciones solicitadas forman parte de los objetivos y usos autorizables** del Plan de Gestión y del Plan Rector de Uso y Gestión, por lo que la primera cuestión sobre si el proyecto tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma queda acreditado en sentido positivo, puesto que las actuaciones se vinculan al área recreativa siendo éste un uso permitido y a la protección contra incendios del espacio(...)”.*

*“(..)Parece **acreditado que la actuación puede implicar mejoras y evitar riesgos de incendio en los hábitats y ecosistemas protegidos** como zonas ZEC y, por tanto, ser necesarios para su gestión, igualmente se considera necesario para el suministro de las instalaciones existentes y que forman parte de los objetivos*



de la ZEC; y parece también estar justificado y motivado la ausencia de efectos o impactos apreciables sobre dichos espacios(..)”.

Tercera.- El requisito establecido por el artículo 174.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por el que se habilita al Órgano Ambiental resolver eximiendo de la correspondiente evaluación ambiental, exige que éste evalúe si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar.

A éste respecto, y a tenor de lo que recogido en el Informe de Compatibilidad y de No Afección a la Red Natura 2000, de fecha 08/03/2019, firmado por el Jefe de Sección de Restauración e Infraestructuras Forestales (Técnico Responsable del EENN) D. Javier López Figueroa, y en virtud de la competencia otorgada por el Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, en el caso que nos ocupa, queda acreditado, que **se dan por cumplidos los requisitos legalmente exigidos para motivar y resolver la exención del Proyecto** al procedimiento de evaluación ambiental, **con observación del condicionante establecido**, toda vez que según éste:

- La actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar,
- Y/o es necesaria para la misma,
- No se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar.

ACUERDO:

En virtud de lo expuesto, el Órgano Ambiental, en sesión de 08 de julio de 2020, acordó responder a la consulta planteada, concluyendo que, **no procede someter a Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental al Proyecto de Urbanización denominado “ACONDICIONAMIENTO DE DEPÓSITO Y MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO Y CONTRAINCENDIOS DEL ÁREA RECREATIVA CAMPAMENTO DE TAMADABA, T.M. DE AGAETE”, siempre que se dé cumplimiento al condicionante establecido en el Informe de Compatibilidad y no afección, emitido por el Órgano Responsable de la Red Natura, con el matiz de que, en la medida de lo posible, el trazado discurra por donde está la actual zanja siguiendo la traza de la red existente.**

Al acordar la exención, se deberán tomar cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida, tal y como dispone el artículo 174 apartado 4 de la Ley del Suelo.

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

La Presidenta del Órgano Ambiental

Fdo.: Flora Pescador Monagas.